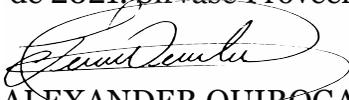


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2018-00348; informando que se allegaron solicitudes de la parte actora. De otro lado, me permito informar que, por error involuntario, se dispuso enviar providencia a las partes por correo electrónico a las partes sin que dicha providencia se haya registrado en estados, pues dicha providencia iba a ser registrada en el estado del 27 de febrero de 2021. Sírvase Proveer.

  
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., JORGE HERNÁN BORRERO VARGAS, JOSÉ MANUEL MOSQUERA GONZÁLEZ, ASTRID NATALIA ACOSTA AMAYA, EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PAIPA. RAD. 110013105-037-2018-00348-00**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto se remitió equivocadamente correo electrónico por parte de la Secretaría del Despacho a las partes sobre providencia que no había sido registrada en los estados, razón por la cual, se dispone dejar sin valor ni efecto la actuación surtida por la secretaria del Despacho y se le requiere para evitar este tipo de actuaciones.

En consecuencia, por secretaría notifíquese la presente decisión por estado, y una vez se encuentre ejecutoriada, ingresen las diligencias al Despacho con el fin de resolver el recurso de reposición allegado el día de hoy por parte del apoderado de la parte actora.

Ahora, respecto de las peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita que no se realice la audiencia programada en providencia anterior, por considerar que procede la falta de competencia en forma automática. Sumado al hecho de que, reitera las supuestas irregularidades cometidas en el procedimiento adelantado en el presente proceso.

Frente a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se le reitera que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.; trabada la litis, las distintas solicitudes deben ser resueltas en audiencia pública, so pena de nulidad; razón por la cual deberá estarse a lo resuelto en providencia anterior; pues la misma se encuentra en consonancia con lo ordenado por la Honorable Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, que ordenó la resolución de las mismas previo a definir el recurso de apelación por el cual fue remitido el presente proceso para su conocimiento.

Finalmente, se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>1</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
Juez

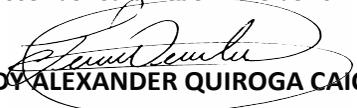
V.R.

**CÓDIGO QR**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°  
**0087** de Fecha **27 de MAYO** de **2021**.

  
**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**

SECRETARIO

<sup>1</sup> [https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj\\_ku24w%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d)

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**Firmado Por:**

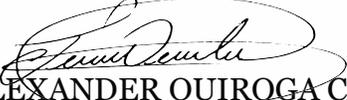
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccf0220dd99f4dbd8a4258cbe6c4851380e2547a6d9965bf6dab96ff858901e**

Documento generado en 26/05/2021 12:56:09 PM

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se para la fecha señalada en auto anterior, fue señalada con anterioridad audiencia a la misma hora dentro del proceso No. 2017-327. Sírvase proveer.

  
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA ELIZABETH RESTREPO CAMARGO contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA RAD. 110013105-037-2019-00020-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la agenda del Despacho de Audiencias se verificó, que para esa misma data y hora se habia señalado audiencia dentro del proceso Ejecutivo con radicado 2017-00327 y por erro incolunatrio se registró equivocadamente la fecha de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone aclarar la providenciadel 25 de mayo de 2021, en el sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (2:15pm) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de manera inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.

**REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código

<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUpPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°  
0087 de Fecha 27 de MAYO de 2021.

  
**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**

SECRETARIO

<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

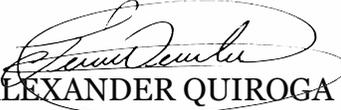
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed209a7a78d0d03cb58f7c8a83eb739ec7a30574087ca204109739553dbbcb72**

Documento generado en 26/05/2021 06:05:48 PM

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allego contestación de Colpensiones; informe de la UGPP y finalmente, que la demanda inicial no se reformó. Sírvase proveer. Rad 2019-00735. Sírvase proveer.

  
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NEFTALY ZAPATA DELGADO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2019-000735-00**

Visto el informe secretarial y de la lectura del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

**PROGRAMAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer, en especial la prueba referenciada en el memorial allegado el pasado 23 de marzo de 2021 por el apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente y como apoderada sustituta a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER, identificada con la C.C. No. 1.140.839.940 y T.P. No.289.372 del C. S. de la J en los términos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO identificado con la C.C. 79.899.841 y T.P. 211.401 del C.S de la J., para que actúe como apoderada sustituto de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en los términos y para los efectos de la escritura pública y el poder que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link2, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

*K.P.T*

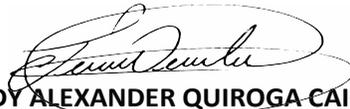
CÓDIGO QR



1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFzi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>
2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>
3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°  
**0087** de Fecha **27 de MAYO** de **2021**.



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**

SECRETARIO

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7d2571e2a50c7c8151320427aa81ab802ba575098189652aea7b691eebc75f**

Documento generado en 26/05/2021 06:05:49 PM